



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXXI

Toluca de Lerdo, Méx., Mártes 10 de febrero de 1981 No. 18

SECCION SEGUNDA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

CONVENIOS de adhesión - al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal - que celebran el Gobierno del Estado de México y los H. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan, Timilpan, Villa del Carbón, Lerma, Ocoyoacac, Oztolo tepec, San Mateo Atenco, Xonacatlán, Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Texcaltitlán, Tlatlaya, Zacualpan, Temascaltepec, San Simón de Guerrero.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS - C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO, MEX.

LOS C.C. GUSTAVO ANGELES PEREZ, ROGELIO TERREROS TOVAR, MARIO GONZALEZ ANGELES Y ABEL SALDIVAR HERRERA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD

Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIOS de adhesión -	
al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal -	
que celebran el Gobierno del Estado de Mé-	
xico y los H. Ayuntamientos Constituciona-	
les de los Municipios de:	
	Pág.
Aculco	1
Chapa de Mota	5
Polotitlán	9
Soyaniquilpan	12
Timilpan	16
Villa del Carbón	19
Lerma	23
Ocoyoacac	26
Otzolotepec	30
San Mateo Atenco	33
Xonacatlán	37
Otumba	40
Axapusco	44
Nopaltepec	47
San Martín de las Pirámides	51
Tecámac	54
Temascalapa	58
Sultepec	61
Almoleya de Alquisiras	65
Amatepec	68
Texcaltitlán	72
Tlatlaya	75
Zacualpan	79
Temascaltepec	82
San Simón de Guerrero	86

siene de la primera página

DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE ACULCO, MEX. ROMERO RUBIO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN DE ACULCO, MEX. MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%

B) DERECHOS

EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%

C) APROVECHAMIENTOS

MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%
--	-----

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES

PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE --

POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 4 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACULCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GUSTAVO ANGELES PEREZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ROGELIO TERREROS TOVAR.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. FORTO GONZALEZ ANGELES.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ABEL SALDIVAR HERRERA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MEX.

LOS C.C. GUSTAVO SANDOVAL LUGO, FORTUNATO GARCIA GONZALEZ, PORFIRIO SANCHEZ HERNANDEZ Y OSCAR RODEA SANCHEZ, PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE

COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS

EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 3 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, NEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GUSTAVO SANDOVAL LUGO.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. PORFIRIO SANCHEZ HDEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. FORTUNATO GARCIA GONZALEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. OSCAR RODEA SANCHEZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
POLOTITLAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS --
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE POLOTITLAN, MEX.

LOS C.C. PAUL BASURTO BASURTO, MODESTO GARCIA SANCHEZ,
JUAN CHAVERO DORANTES Y FIRSO LOPEZ CORTES.

TERA.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO --
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR --
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREM CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN --
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS --
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS --
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA --
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL --
MUNICIPIO DE POLOTITLAN, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO --
DE POLOTITLAN, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE --
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDI-

TO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MEX., A 3 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE POLOTITLAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RAUL BASUREO BAZQUEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL SECRETARIO MUNICIPAL

ADAN CHEVERO DOMANTES.

EL SINDICO MUNICIPAL

RODESTO GARCIA BANGUEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

TIRSO LOPEZ CORTES.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
SOYANIQUILPAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE SOYANIQUILPAN, MEX.

LOS C.C. JULIAN GARCIA CRUZ, FELIPE ALCANTARA LOPEZ, -
LINA AGUILAR DE GARCIA Y LUCIA FERNANDEZ DE TOLENTINO.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR --
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL - MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE SOYANIKUILPAN, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA--- MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDOROS Y PORTEADORES DE ALCOHOL,- AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 7 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SOYANICULPAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JULIAN GARCIA CRUZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

FELIPE ALCANTARA LOPEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LINA AGUILAR DE GARCIA.

EL TESORERO MUNICIPAL

LUCIA FERNANDEZ DE TOLENTINO

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- TIMILPAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN, MEX.

LOS C.C. JOSE MIRANDA SERRANO, RAMON CUEVAS PEREZ, -- MARIA ISABEL GARCIA VELAZCO Y PRIMO CUEVAS ALCANTARA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES -- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS -- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -- MUNICIPIO DE TIMILPAN, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE TIMILPAN, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%

B) DERECHOS

EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%

C) APROVECHAMIENTOS

MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%
--	-----

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO, SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 19 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TIMILPAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE MIRANDA SERRANO.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. RAMON CUEVAS PEREZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. MARIA TSABEL GARCIA V.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. PRIMO CUEVAS ALCANTARA

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
VILLA DEL CARBON, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE VILLA DEL CARBON, MEX.

LOS C.C. LEONEL HERNANDEZ GARCIA, ROGELIO HERNANDEZ BA-
RRERA, SAUL RAMIREZ ANTONIO Y JULIAN RAMIREZ MONROY.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 39,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -
MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, MEX.
ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE VILLA DEL CARBON, MEX.
CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---
MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-
HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS-
TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-
CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA-
BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC-
CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA DIVI--
SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE
PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE -
ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL-
TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--
NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS
O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA --
EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,-
AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
- | | |
|--|-----|
| PREDIAL----- | 95% |
| SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- | 95% |
| SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- | 95% |
| SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO | 95% |
- B) DERECHOS
- | | |
|---|-----|
| EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- | 95% |
| EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- | 25% |
| EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- | 25% |
| EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- | 95% |
| EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- | 95% |
| EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- | 95% |
| EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- | 25% |
| EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- | 95% |
- C) APROVECHAMIENTOS
- | | |
|--|-----|
| MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- | 95% |
|--|-----|

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MEX., A 7 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBON, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LEONEL HERNANDEZ GARCIA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ROGELIO HERNANDEZ B.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. SAUL RAMIREZ ANTONIO.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. JULIAN RAMIREZ MONROY

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LERMA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMANFERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE LERMA, MEX.

LOS C.C. ALFONSO GONZALEZ LECHUGA,

LIC. SERGIO SANCHEZ HERNANDEZ Y BRUNO VAZQUEZ MORALES. PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS NE--DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE LERMA, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE LERMA, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEJE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 3 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ALFONSO GONZALEZ LECHUGA.

EL SINDICO MUNICIPAL

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. SERGIO SANCHEZ HERNANDEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

BRUNO VAZQUEZ MORALES.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- OCOYOACAC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MEX.

LOS C.C. MANUEL QUINONES VERDEJA, JOAQUIN MONTES JUAREZ, MARCELO LINARTE FILEMON Y ARMANDO LOPEZ MONROY, PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES - CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS - MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER -- LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 7 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, MEX.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUEL GUTIERREZ VERDEJA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. JOAQUIN MONTES JUAREZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. MARCELO LIBARTE FILEMON.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ARMANDO LOPEZ MONROY

Handwritten signature and the number '3' at the bottom of the page.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, MEX.

LOS C.C. SATURNINO QUIROZ BECERRIL, ANDRES FACUNDO PEREZ, SOSTENER HERNANDEZ LEON Y ALMA ROSA TINAJERO MARIN. PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS;

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%

B) DERECHOS

EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%

C) APROVECHAMIENTOS

MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%
--	-----

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGISTRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE Febrero 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC, MEX.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SATURNINO QUIBOZ BECERRIL.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ANDRES BALBUENA PEREZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. SOSTENES HERNANDEZ LEON.



EL TESORERO MUNICIPAL

C. ALMA ROSA TINAJERO MARIN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
1979 1981

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
SAN MATEO ATENCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, MEX.

LOS C.C. RAFAEL GONZALEZ ORTEGA, FRANCISCO GUTIERREZ -
GONZALEZ, ANTONIO ROMERO CALZADA Y VICTOR MANJARREZ G.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 39,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SI NO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, MEX., ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE SAN MATEO ATENCO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE - - -ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 3 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RAFAEL GONZALEZ ORTEGA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ANTONIO ROJERO CALZA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ G.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. VICTOR MANJARREZ G.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XONACATLAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN, MEX.

LOS C.C. JOSE DUARTE ZEPEDA, CRUZ ROSAS FUENTES, ISRAEL PEÑA FLORES Y RAMON PORTILLO SEGURA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE XONACATLAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS.
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., a 7 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XONACATLAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE DUARTE ZEPEDA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. CRUZ ROSAS FUENTES.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. ISRAEL PENA FLORES.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. RAJON PORTILLO SEGURA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
OTUMBA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE OTUMBA, MEX.

LOS C.C. JESUS ESPINOZA ZUÑIGA, PEDRO LEOPOLDO MARTINEZ
PEREZ, ANASTASIO AVILA REYES Y MA. ELENA RIVERA
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME--
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE OTUMBA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE OTUMBA, MEX. CONVIENEN EN ADHEIRIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTUMBA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JESUS ESPINOSA ZURTIGA

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ANASTASIO AVILA BEYES

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. PEDRO LEOPOLDO MARTINEZ P.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. MA. ELENA RIVERA DE M.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- AXAPUSCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS - C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, MEX.

LOS C.C. FRANCISCO GROZCO ACOSTA, NATALIO LOPEZ TINAJAR, ROSA EL ESPINOSA MENEZES Y ALICIA AMERICA GONZALEZ E.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-- PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE AXAPUSCO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE AXAPUSCO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
- . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

- B. DERECHOS
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
- PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGISTRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 7 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AVALOSCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FRANCISCO OROZCO ACOSTA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. NATALIO LOPEZ TINAJAR.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. ROSALBA ESPINOZA MENESES.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ALICIA A. GONZALEZ E.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
NOPALTEPEC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE NOPALTEPEC, MEX.

LOS C.C. CALIXTO RODRIGUEZ LEON, LINO HERNANDEZ AGUILAR,
LILIA RODRIGUEZ Y BRAULIO GONZALEZ BRISUELA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON- EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE - NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE NOPALTEPEC, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA- MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS FENCIO TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCÓHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 10 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NOPALTEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CALIXTO RODRIGUEZ LEON.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. LINO HERNANDEZ AGUILAR

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LILIA RODRIGUEZ

EL TESORERO MUNICIPAL

C. BRAULIO GONZALEZ BR

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, MEX.

LOS C.C. FRANCISCO CORONA MONTOYA, J. GUADALUPE AGUILAR CORONA, GREGORIO LOPEZ ARENAS Y HUMBERTO DORANTES HERRERA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -- MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS

QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FRANCISCO CORONA MONTOYA

EL SINDICO MUNICIPAL

C. GREGORIO LOPEZ ARENAS

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. A. GUADALUPE AGUILAR CORONA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. HUMBERTO BORANTES H.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
TECAMAC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE TECAMAC, MEX.

LOS C.C. SALVADOR SALGADO ESCALONA, JUAN ZAMORA ESTRADA,
ISIDRO ESCARCEGA ALBA Y EPREN NAVARRETE CASASOLA.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL
MUNICIPIO DE TECAMAC, MEX.
ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE TECAMAC, MEX.
CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---
MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-
HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS-
TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-
CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA-
BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC-
CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI--
SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE
PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE -
ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL-
TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--
NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS
O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA --
EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,-
AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS ENSACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MEX., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECAMAC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SALVADOR SALGADO ESCALONA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ESCOBEDO ESCARZEGA ALBA.



TECAMAC DE FELIPE WILLA NUEVA, EDO. DE MEX.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. JUAN ZAMORA ESTRADA

EL TESORERO MUNICIPAL

C. EFREN NAVARRETE CASASOLA.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER -- LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- TEMASCALAPA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS - C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA, MEX.

LOS C.C. FRANCISCO PONCE RAMOS, MARTIN AGUILAR, ALVARO RAMOS GARCIA Y J. MERCED RAFAEL QUEZADA CARMONA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS NE--- DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -- MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE TEMASCALAPA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -- MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%

B) DERECHOS

EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%

C) APROVECHAMIENTOS

MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%
--	-----

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TIVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 7 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - - -
SULTEPEC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE SULTEPEC, MEX.

LOS C.C. ENRIQUE MARTINEZ ORTA FLORES, GERMAN GOROSTIE
TA ARCE, VIRGINIA CAMPUZANO DE CONTRERAS Y GUILLERMO
NAVARRO OCAMPO.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMASCALAPA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SINDICO MUNICIPAL

C. FRANCISCO PONCE RAMOS

C. MARTIN AGUILAR

EL SECRETARIO MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ALVARO RAMOS GARCIA

C. J. MERCED RAFAEL QUEZADA CARMONA

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE - NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL MUNICIPIO DE SULTEPEC, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE SULTEPEC, MEX. - CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,- AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 6 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

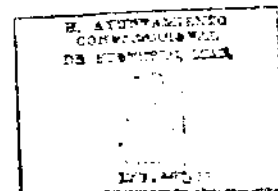
POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SULTEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ENRIQUE MARTINEZ O.FLORES.

C. GERMAN GOROSTIETA AR



EL SECRETARIO MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

C. VIRGINIA CAMPUZANO DE C.

C. GUILLERMO NAVARRO OC

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS --
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MEX.

LOS C.C. ALEJANDRO GOMEZ DIAZ, RODOLFO DIAZ RIOS, AURE-
LIO SANCHEZ FLORES Y MANUEL IZQUIERDO SALAZAR.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y,

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -
MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MEX.
ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MEX.
CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIA

TO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO, SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGISTRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 5 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ALHOLUYA DE ALQUISIRAS, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALEJANDRO GOMEZ DIAZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. GABRIEL SANCHEZ FLORES



AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. RODOLFO DIAZ RIOS.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. MANUEL IZQUIERDO S.



CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
AMATEPEC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE AMATEPEC, MEX.

LOS C.C. SANTIAGO MACEDO DOMINGUEZ, HERBERT GOMEZ MEDI-
NA, LEOVIGILDO RIVERA RODRIGUEZ Y ELEAZAR BRINGAS
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL
MUNICIPIO DE AMATEPEC, MEX.
ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE AMATEPEC, MEX.
CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE-
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIE-
NTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE-
HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENOV-
TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-
CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA-
BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC-
CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-
SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE
PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE -
ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL-
TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-
NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS
O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA --
EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,-
AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 11 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMATEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANTIAGO MAEBDO DOMINGUE

EL SINDICO MUNICIPAL

C. HERBERT GOMEZ MEDINA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LEOVIGILDO RIVERA RODRIGUEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ROBERTO BUENAS

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- TEXCALTITLAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -- C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN, MEX.

LOS C.C. JAVIER LUJANO LARA, MARDOQUEO SALINAS ESTRADA, JOSE ARCE VALDEZ Y FROYLAN HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEXCALYITLAN, MEX.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JAVIER LUJANO LARA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. JOSE ARCE VALDEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. HARDOQUEO SALINAS ESTRADA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. FROYLAN HERNANDEZ H.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
TLATLAYA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE TLATLAYA, MEX.

LOS C.C. J. JESUS CARDOSO VELAZQUEZ, AURELIANO HERNANDEZ
MACEDO, JOSE CARBAJAL ESCOBAR Y LECBARDO AGUILAR MARTINEZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL MUNICIPIO DE TLATLAYA, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDOROS Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 11 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLATLAYA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JESUS CARDOSO VELAZQUEZ

EL SINDICO MUNICIPAL

C. AUGELIANO HERNANDEZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. JOSE CAREAJAL ESCOBAR

EL TESORERO MUNICIPAL

C. LEONARDO SANTILLAN MAR

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --

ZACUALPAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, MEX.

LOS C.C. BRAULIO PEREZ SANCHEZ, TOMAS PINEDA SAENS, -- ELODIA LAGUNAS DE AGUILAR Y TITO RODRIGUEZ BELTRAN.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESIONABLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -- MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE ZACUALPAN, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -- MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEJE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 14 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZACUALPAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. BRAULIO PEREZ SANCHEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. TOMAS PINEDA SAENZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. ELODIA LAGUNAS DE AGUILAR.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. TITO RODRIGUEZ BELTRAN

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
TEMASCALTEPEC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE TEMASCALTEPEC, MEX.

LOS C.C. ELVIRA AVILES DE LOPEZ, LUIS SALINAS GONZALEZ,
HIPOLITO OLIVARES CALDERON Y GUILLERMO SEGURA JAIMEZ,
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE - NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE TEMASCALTEPEC, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE- --GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA- --MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI- --SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SAORIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA- --NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 13 de marzo 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELVIRA AVILES DE LOPEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. LUIS SALINAS GONZALEZ.



Presidencia Municipal Temascaltepec, Méx.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. HIPOLITO OLIVARES CALDERON.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. GUILLERMO SEGURA J.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SGLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO, MEX.

LOS C.C. JORGE M. ESTRADA CRUZ, DELFINO BENITEZ ESTRADA, FACUNDO MAYA MAYA Y GONZALO MORALES CRUZALTA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TELUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN SIMON DE GUERRERO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE H. ESTRADA CRUZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. FACUNDO MAYA MAYA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. DELFINO BENITEZ ESTRADA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. GONZALO MORALES C.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES:

Rogamos notificar con toda anticipación cualquier cambio en el domicilio, al cual venimos enviando el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

En caso de no hacerlo, cuentan con 90 días para realizar la reclamación de los números que no recibieron, por haberlos devuelto al correo, de no proceder conforme lo anterior, para obtener dichos ejemplares, deberán efectuar el pago correspondiente.

IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

**ATENTAMENTE
LA DIRECCION.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C.P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Quintana Roo 511 Sur Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tel. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borroneos o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiera hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial	5.00
Sección atrasada al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$1,000.00 la página.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$1,000.00 la página, \$500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestra	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.